



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 2020-00145-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: HENRY AVILA SANCHEZ
DEMANDADO: IVAN YESID PALACIOS PEREZ.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de requerir a las diferentes entidades financieras para dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por esta agencia judicial, para lo de su conocimiento.

Barranquilla, junio 16 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se evidencia que no todas las entidades financieras han dado respuesta a la orden de embargo, decretada en auto de fecha junio 10 de noviembre de 2020, por ende se oficiará a los diferentes Bancos de la ciudad, para que rinda informe de las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por esta dependencia judicial y prosiga con lo ordenado anteriormente so a pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del CGP que establece “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” y el Artículo 593 del CGP Parágrafo 2º. “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

RESUELVE

PRIMERO: Requierase a las diferentes entidades bancarias, para que expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto del 10 de noviembre de 2020, donde se procedido a embargar las diferentes cuentas y dineros depositados del demandado IVAN YESID PALACIO PEREZ identificado con C.C. No. 1.102.814.465 hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOSMIL PESOS (\$22.500.000)

SEGUNDO: Oficiese previniéndole que al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, a cerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado. De no cumplir con la retención antes señalada, responderá por el correspondiente pago e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

ALC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico Colombia Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e6455d815d3881d9308b330cc0b64605f15ad94e2ff3e6b11b5be5024284aad



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256
Documento generado en 16/06/2021 05:01:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>